

UPYD

UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

**REGLAMENTO DE GARANTÍAS Y
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Competencia	1
Artículo 3. Derechos de los afiliados.....	1
Artículo 4. Prescripción	2
Artículo 5. Medidas cautelares de suspensión	2
Artículo 6. Plazos	2
Artículo 7. Notificaciones.....	3
Artículo 8. Libro Registro de Sanciones	3
TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	4
Artículo 9. Garantías del procedimiento.....	4
Artículo 10. Medidas sancionadoras	4
Artículo 11. Procedimiento.....	4
Artículo 12. Cumplimiento de la sanción y rehabilitación posterior	6
TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA DE DERECHOS	7
Artículo 13. De la garantía de derechos de los afiliados.....	7
Artículo 14. Inicio del procedimiento	7
Artículo 15. Plazo de interposición	7
Artículo 16. Procedimiento.....	7
Artículo 17. De la Comisión de Garantías	8

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene como fin desarrollar el articulado dispuesto en los vigentes Estatutos de Unión Progreso y Democracia (UPYD) referente al régimen disciplinario y a la garantía de los derechos de los afiliados, así como regular la competencia de los órganos del partido en estas materias.

Artículo 2. Competencia

- 2.1. El Consejo de Dirección. Es el órgano competente para iniciar los procedimientos e instruir y resolver los procedimientos disciplinarios y de garantía de derechos de los afiliados. En ambos supuestos podrá designar, entre sus miembros, un Instructor encargado de tramitar los procedimientos y efectuar una propuesta de resolución del expediente o, en su caso, el archivo del mismo. En este supuesto, el Instructor deberá abstenerse de participar en la votación que resuelva el asunto en el Consejo.
- 2.2. La Comisión de Garantías. Resuelve en segunda y última instancia los recursos contra las resoluciones del Consejo de Dirección conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 3. Derechos de los afiliados

Además de los derechos reconocidos por los Estatutos, los afiliados gozarán del derecho a:

- Imparcialidad del órgano encargado de tramitar el expediente de que se trate, a ser tratado con respeto y a la discreción durante la duración la tramitación del procedimiento.
- Efectuar todo tipo de alegaciones y aportar cualquier tipo de prueba, tanto en los procedimientos relativos a la garantía de derechos como en los disciplinarios.
- Audiencia en todos los procedimientos.
- Que la resolución que ponga fin a cualquier procedimiento sea motivada, con expresión de la procedencia o no de ulterior recurso y el plazo para interponerlo, en su caso.
- Demandar la adopción de medidas cautelares de suspensión del acto o resolución de que se trate en el supuesto de procedimientos de garantía de derechos.
- Solicitar amparo por la vulneración de los derechos contemplados en los Estatutos.
- Presentar recurso contra los acuerdos adoptados por los órganos directivos del partido.
- Presunción de inocencia en todo procedimiento disciplinario.
- Rehabilitación, una vez cumplida la sanción que fuera impuesta en el procedimiento disciplinario.

Artículo 4. Prescripción

- 4.1. En los procedimientos de garantía de derechos el plazo de prescripción será de tres meses, a contar desde el momento en que se produzca el acto o sea pública la resolución que pueda vulnerar los derechos de los afiliados y se interrumpirá por la denuncia del militante afectado ante el órgano competente para resolver.
- 4.2. En el procedimiento disciplinario, los plazos de prescripción serán:
- **Las infracciones** prescribirán al año las muy graves, a los seis meses las graves y a los tres meses las leves. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento sancionador con conocimiento del presunto responsable, reanudándose de nuevo si el expediente sancionador se paraliza durante más de 30 días por causa no imputable al presunto responsable.
 - **Las sanciones** prescribirán a los seis meses las muy graves, a los seis tres meses las graves y al mes las leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se comunique al infractor la sanción firme. La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de ejecución, con conocimiento del presunto responsable, reanudándose de nuevo si aquel se paraliza durante más de 30 días por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 5. Medidas cautelares de suspensión

- A) **En los procedimientos de garantías de derechos**, el afiliado denunciante podrá solicitar la adopción de medidas de suspensión contra el acto o resolución de que se trate.
- B) **En el procedimiento disciplinario**. En la hipótesis de cometer una infracción calificada de grave o muy grave, el supuesto infractor podrá ser suspendido de militancia o del ejercicio de su cargo en UPYD mientras se sustancie el procedimiento disciplinario, con la finalidad de evitar perjuicios irreparables.

Una vez terminado el procedimiento, se aplicará el tiempo pasado en esta situación de suspensión al tiempo de cumplimiento de la sanción.

La potestad de establecer dichas medidas corresponderá al Consejo de Dirección que las adoptará de forma motivada, notificándolo a las partes interesadas en el procedimiento. Su decisión será irrecurrible.

Artículo 6. Plazos

Los plazos determinados en los Estatutos y en este Reglamento son improrrogables, aunque el Consejo de Dirección, atendiendo a las dificultades del caso, podrá acordar su ampliación, notificándolo de forma motivada a todas las partes interesadas.

Los plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente a que se produzca la notificación al afiliado interviniente en el procedimiento de que se trate o, en su caso, se adopte la decisión que motiva la actuación por parte del órgano competente.

Si los plazos se señalan en días, para su cómputo se entenderá que se trata de días hábiles, excluidos los domingos y festivos de carácter nacional. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Si el plazo estuviera señalado en meses, el vencimiento del plazo será el día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, y, si no lo hubiera, se entenderá que concluye el último día del mes.

Artículo 7. Notificaciones

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse a las partes interesadas en un procedimiento se realizarán de forma que quede constancia fehaciente de su recepción.

Las notificaciones se remitirán al domicilio que conste en el Libro Registro de afiliados del partido.

Artículo 8. Libro Registro de Sanciones

El partido dispondrá de un Libro Registro de Sanciones en el que se harán constar cuantos datos sean precisos para apreciar la reincidencia, el cómputo de los plazos de prescripción y de cumplimiento de la sanción. Dicho Libro será competencia del Consejo de Dirección.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 9. Garantías del procedimiento

- 9.1. Sólo serán sancionables las acciones consumadas, descritas como infracciones en los Estatutos del partido.
- 9.2. Únicamente podrán ser sancionados los afiliados de UPYD.
- 9.3. La imposición de sanciones guardará proporcionalidad entre la gravedad del hecho tipificado como infracción y la sanción correspondiente.
- 9.4. La graduación de la sanción se aplicará según los siguientes criterios:
- a) Naturaleza del perjuicio causado tanto externa como internamente al partido (influencia claramente negativa en la imagen pública del mismo, trastorno evidente en su vida interna, etc.)
 - b) Existencia de intencionalidad.
 - c) Reiteración en la conducta infractora.
 - d) Reincidencia de infracciones de la misma naturaleza sancionadas con anterioridad.
- 9.5. El procedimiento disciplinario se someterá al principio de celeridad.
- 9.6. Las sanciones serán individuales en el caso de infracciones cometidas por varios afiliados, valorándose su grado de participación, intención y culpa.

Resultan igualmente de aplicación las garantías dispuestas por los Estatutos en los dos primeros párrafos de su artículo 11.

Artículo 10. Medidas sancionadoras

El artículo 13 de los vigentes Estatutos establece las sanciones a imponer por faltas leves, graves y muy graves. En el caso de infracciones graves, la duración de la sanción de suspensión podrá oscilar entre seis meses y dos años y entre dos y cuatro años en el supuesto de las muy graves.

Artículo 11. Procedimiento

- 11.1. **Información previa.** El Consejo de Dirección cuando tenga conocimiento de que se ha producido una conducta tipificada como infracción en los Estatutos o reciba una denuncia razonada por los mismos hechos, podrá abrir un período de información previa con el fin de comprobar la procedencia de apertura del expediente. Las actuaciones deberán realizarse en el plazo de tiempo más breve posible, que no podrá exceder de dos meses.
- 11.2. **Inicio.** El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo del Consejo de Dirección una vez efectuado, en su caso, el trámite descrito en el apartado anterior. En el plazo máximo de quince días desde el citado acuerdo, se comunicará por escrito al presunto infractor la apertura del expediente, en el que se hará constar:
- a) Identificación del presunto responsable

- b) Descripción de los hechos que motivan la apertura del expediente e infracción cometida según el artículo 12 de los Estatutos
- c) Identidad del Instructor del procedimiento, en su caso
- d) suspensión provisional de militancia y causas que la motivan, si se adoptó la decisión por el Consejo de Dirección.
- e) Posible sanción a imponer.
- f) Plazo de tiempo de que dispone el presunto responsable para presentar cuantas alegaciones, documentos o pruebas considere oportunas en su descargo. El plazo máximo para recibir las alegaciones será de quince días desde la notificación de la apertura del expediente.

11.3. **Tramitación.** Una vez recibidas las alegaciones descritas en el apartado anterior, el Consejo de Dirección, o el Instructor por él nombrado, ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.

Antes de efectuar la propuesta de resolución definitiva, se concederá un trámite de audiencia al presunto infractor con el fin de que aporte nuevos documentos o pruebas. Se le comunicará:

- La infracción presuntamente cometida.
- La sanción que pueda ser de aplicación.
- La sugerencia, si fuera procedente, sobre el levantamiento de la suspensión en el caso de que hubiese tenido lugar.
- El plazo para la aportación de nuevas pruebas o documentos, que será de 15 días.

La duración de esta fase del procedimiento no podrá exceder de tres meses, aunque, ante la imposibilidad de cumplir el mismo, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 de este Reglamento.

La propuesta de resolución definitiva, con la valoración de las nuevas pruebas, será elevada a la discusión y aprobación del Consejo de Dirección que decidirá lo que proceda en el plazo de un mes.

11.4. **Terminación del procedimiento.** El procedimiento concluirá con el archivo del expediente o, en su caso, con la imposición de una sanción, que, en ambos casos, deberán ser comunicadas al imputado.

La resolución que imponga una sanción deberá contener la identidad del responsable o responsables, un resumen de los hechos que han motivado la apertura del procedimiento, los hechos probados, los fundamentos de derecho, la sanción impuesta, la forma de su cumplimiento y la posibilidad de interponer recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de un mes.

11.5. **Ejecución de la sanción.** La sanción no será ejecutiva hasta la resolución del recurso por la Comisión de Garantías y la correspondiente notificación al interesado. Las sanciones firmes de expulsión y de suspensión de militancia serán públicas, comunicándose a los afiliados.

4.6. **Tramitación del recurso.** El afiliado sancionado puede interponer recurso contra la resolución del Consejo de Dirección en el plazo de un mes de haber recibido la resolución de éste. Para ello, debe presentar escrito ante la Comisión de Garantías alegando lo que a su derecho convenga.

La Comisión informará al Consejo de Dirección de la presentación del recurso y solicitará de éste el expediente sancionador pudiendo, en su caso, practicar nuevas pruebas. El Consejo de Dirección podrá comparecer en la forma que estime oportuna para informar a la Comisión de Garantías antes de la resolución del recurso.

La tramitación del recurso no podrá exceder del plazo de un mes.

El acuerdo que ponga fin al recurso adoptará, asimismo, la forma de resolución, tanto si ésta consiste en el archivo del expediente como en el establecimiento de una sanción. En ella, se harán constar los siguientes extremos:

- Identidad del responsable o responsables.
- Antecedentes del caso.
- Descripción de los hechos y fundamentos de derecho.
- Sanción impuesta o, en su caso, archivo del expediente.
- Indicación al interesado de que dicho acto constituye la última instancia interna.

La resolución será comunicada al interesado y al Consejo de Dirección con el fin de que éste proceda a su cumplimiento y a su anotación en el Libro Registro de Sanciones.

Contra la resolución de la Comisión de Garantías no cabra recurso posterior alguno.

Artículo 12. Cumplimiento de la sanción y rehabilitación posterior

Una vez cumplida la sanción de suspensión de militancia, el afiliado se reincorporará al partido con plenos derechos.

En caso de sanción de expulsión, el sancionado podrá solicitar de nuevo, transcurridos cinco años, el reingreso. El Consejo de Dirección decidirá sobre la readmisión, oída la Comisión de Garantías, tal y como dispone el artículo 12.1.b) de los vigentes Estatutos.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 13. De la garantía de derechos de los afiliados

El procedimiento de garantía de derechos protege a todos los afiliados de posibles violaciones de los derechos reconocidos en los Estatutos, originadas por actos, decisiones u omisiones de los órganos del partido.

El procedimiento podrá instarse de forma individual o colectiva por los afiliados del partido.

Este procedimiento no podrá utilizarse para resolver discrepancias en la interpretación de los fines, programa y estrategia del partido, adoptados por el órgano competente conforme a los Estatutos vigentes.

Artículo 14. Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará por cualquier afiliado mediante escrito, dirigido al Consejo de Dirección, en el que se harán constar sucintamente los hechos denunciados, el derecho estatutario presuntamente vulnerado, pruebas o documentos que lo justifiquen, solicitud de adopción, en su caso, de medidas cautelares de suspensión del acto o decisión de que se trate.

Artículo 15. Plazo de interposición

El plazo para la interposición del recurso será de tres meses a contar desde que sea pública la decisión o el acto de que se trate o desde que, hipotéticamente, debió de haberse producido el acto o decisión cuya omisión lo motiva.

Artículo 16. Procedimiento

1. **Admisión a trámite** El Consejo de Dirección, una vez recibido el escrito instando la apertura del procedimiento, iniciará el estudio de su admisión a trámite comprobando si los hechos expuestos en el mismo se ajustan al objeto del procedimiento y que el afiliado o afiliados no han causado baja en el partido, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento. En caso de que se produzca alguna de las dos causas expuestas, se denegará la admisión a trámite mediante escrito motivado. La decisión será irrecurrible.

El plazo para pronunciarse sobre la admisión será de un mes a contar desde la fecha de recepción del escrito por el Consejo de Dirección.

2. **Inicio.** La admisión a trámite del procedimiento se comunicará por escrito, tanto al peticionario como al órgano del partido afectado por el procedimiento, en el que se hará constar:

- Descripción de los hechos que motivan la apertura del procedimiento.
- Identidad del peticionario y órgano del partido afectado.
- Nombramiento e identidad, en su caso, del instructor del procedimiento.
- Comunicación de la apertura de un trámite de audiencia a las partes en el que éstas pueden alegar y aportar lo que a su derecho convenga. El plazo del que disponen

para contestar a dicho trámite no podrá exceder de quince días a contar desde la recepción de la notificación de la apertura del procedimiento.

- Indicación motivada de la adopción o no, en su caso, de medidas cautelares de suspensión del acto o decisión que motive la apertura del procedimiento y que hayan sido solicitadas.

3. **Instrucción.** El Consejo de Dirección o el instructor designado en su caso, a la vista de las alegaciones y documentos u otros elementos de juicio aportados por las partes, podrá solicitarles información adicional, efectuar entrevistas o practicar cuantas pruebas que considere pertinentes. Antes de efectuar la propuesta de resolución definitiva, se comunicarán a las partes las conclusiones de la instrucción del procedimiento, concediéndoles un trámite de audiencia por si pudieran aportar nuevos documentos o pruebas. El plazo para su contestación será de quince días.

La duración de esta fase del procedimiento no podrá exceder de dos meses, aunque, ante la imposibilidad de cumplir el mismo, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 de este Reglamento.

4. **Resolución.** El Consejo de Dirección examinará la propuesta de resolución y decidirá en el plazo de un mes a la vista de los hechos y fundamentos de derecho. La resolución podrá declarar la vulneración del derecho, ordenando el restablecimiento inmediato a la situación anterior adoptando las medidas necesarias o, en su caso, denegando el amparo y determinando la inexistencia de lesión del derecho. La resolución deberá ser motivada e indicará la posibilidad de interponer recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de un mes. Deberá ser comunicada a las partes interesadas.

5. **Recurso** El afiliado al que se ha denegado el amparo podrá interponer recurso contra la resolución del Consejo de Dirección. Para ello, presentará escrito ante la Comisión de Garantías alegando lo que a su derecho convenga. La Comisión informará al Consejo de Dirección de la presentación del recurso y solicitará de éste el expediente pudiendo, en su caso, practicar nuevas pruebas. La tramitación del recurso no podrá exceder del plazo de un mes. El acuerdo que ponga fin al recurso adoptará, asimismo, la forma de resolución, tanto si ratifica la resolución recurrida como si la contradice. En ella, se harán constar los siguientes extremos:

- Antecedentes del caso.
- Descripción de los hechos y fundamentos de derecho.
- Decisión adoptada.
- Indicación al interesado de que dicho acto constituye la última instancia interna.

La resolución será comunicada a las partes interesadas y al Consejo de Dirección con el fin de que éste proceda a su cumplimiento.

Contra la resolución de la Comisión de Garantías no cabrá recurso posterior alguno.

Artículo 17. De la Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías es el órgano del partido encargado de resolver en segunda y última instancia los recursos del régimen disciplinario previstos en los Estatutos, así como el

recurso de amparo de derechos y la reclamación contra los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

La Comisión se configura como un órgano colegiado que tomará las decisiones por mayoría de sus miembros.

La Comisión de Garantías estará compuesta por 3 miembros, y será elegida en el marco de cada Congreso del partido por el voto individual, directo y secreto de todos los delegados asistentes, previa presentación de candidaturas completas ante la Comisión Electoral.

Los candidatos deberán acreditar ante la Comisión Electoral, para formar parte de la candidatura, que tienen conocimientos técnicos y experiencia suficiente para poder desarrollar las funciones de este órgano. Los miembros perderán su condición de tales por dimisión y cese fundado, exclusivamente, en el incumplimiento de sus funciones y obligaciones. Elegirán, de entre sus miembros, al que vaya a ejercer las funciones de Secretario con el fin de redactar y custodiar las actas de la Comisión, recibir y despachar la correspondencia y el resto de comunicaciones, solicitar la documentación pertinente a los procedimientos que instruyan y demás cometidos similares.

Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de actuar, en el ejercicio de su cargo, con equidad y total independencia respecto a los demás órganos del partido. Estarán obligados a guardar secreto de sus deliberaciones y decisiones.

Los miembros de la Comisión de Garantías podrán asistir a las reuniones del Consejo Político con voz, pero sin voto.